SANTIAGO
Ilustre Municipalidad
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
AMUNATEGUI N° 980 PISO 2
SANTIAGO

Santiago, Lunes 20 de noviembre de 2017

Notifico a Ud. que en el proceso N° 23.714-M-2016/KPB se ha dictado con fecha 22/09/2017, la siguiente resolución:

ENVIESE POR CORREO COPIAS DEL FALLO A QUIEN CORRESPONDA. SE ADJUNTAN COPIAS AUTORIZADAS.

SECRETARIA ABOGADO

CORREOS CHILE
25 NOV 2017
CAJA 13
SUC. PLAZA DE ARMAS

SANTIAGO
Ilustre Municipalidad
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
AMUNATEGUI 980 PISO 2
CAS.N°10 SUC.TRIBUNALES
SANTIAGO

I MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
FRANQUEO CONVENIDO
RES. EXTA. N° 1192 DEL 8.10.74
NACIONAL

ROL N° 23.714-M-2016 /KPB
CERTIFICADA N° 5031851

004811

SEÑOR (A)
JUAN CARLOS LUENGO PEREZ
TEATINOS 333 PISO 2
SANTIAGO

RECIBIDO
27 NOV 2017
SERNAC

CORREOS DE CHILE
1 180672 547018
NO VALIDO COMO FRANQUEO
COD:10068

ESTA CARTA DEBE SER ENTREGADA A PERSONA ADULTA DEL DOMICILIO ART.3 LEY 18.287.

PROCESO Nº23.714-2016-KPB.-
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.-
SANTIAGO, Veintidós de Septiembre del año Dos Mil Diecisiete.-

VISTOS:

Documentos de fs.1 a fs.5;

De fs.6 a fs.34 rola "Evaluación de la Rotulación y Flash point (punto de inflamación) en Acetonas Quitaesmaltes y Removedores"

A fs.35 rola denuncia deducida por don JUAN CARLOS LUENGO PEREZ abogado, Director Regional Metropolitano del Servicio Nacional del Consumidor en contra de BIOLOGICA LAB S.A. representada legalmente por don LUIS FELIPE ORELLANA SOTO, por infracción a la Ley 19.496 sobre Protección al Consumidor; Denuncia notificada a fs.62;

A fs.65 rol Ordinario del Instituto de salud pública Jefe Subdepartamento Inspecciones, departamento agencia nacional de medicamentos a Javier Gallego Urrutia;

A fs.66 rola carta de Javier Gallego Urrutia a Jeannette Wuth, Jefa Subdepartamento Inspecciones, ANAMED, Instituto de salud pública;

A fs.67 rola certificado de defunción;

A fs.68 rola Escrito donde contesta denuncia y acompaña documentos;

A fs.75 rola comparendo de contestación y prueba;

A fs.77 rola escrito objeta documentos .y con lo relacionado y,

CONSIDERANDO:

1º.-Que don JUAN CARLOS LUENGO PEREZ abogado, Director Regional Metropolitano del Servicio Nacional del Consumidor denunció a BIOLOGICA LAB S.A. representada

legalmente por LUIS FELIPE ORELLANA SOTO, por haber esta última infringido la Ley 19.496, sobre protección al consumidor;

2°.-Que el denuncio señalado precedentemente, tiene su origen en un estudio de Rotulación y Rotulación y Flash point (punto de inflamación) en Acetonas Quitaesmaltes y Removedores" en particular, los incumplimientos constatados en el rotulado de los productos ya individualizados son los siguientes: a) Omite señalar modo de empleo, indicaciones, advertencias y precauciones sobre su uso y b) No indica precauciones de almacenamiento y conservación del producto, infringiendo con su conducta lo dispuesto en los artículos 3 inciso primero letras b) y d), 29 y 45 inciso primero y tercero de la ley 19.496 en relación con el Decreto N°239 del año 2002 del Ministerio de Salud que aprueba el reglamento del sistema nacional de control de cosméticos, específicamente en su artículo 40, en el cual establece los datos mínimos que deberá informar el proveedor por medio del rotulado de los productos cosméticos;

3º.- Que la denunciada a fs. 68 manifiesta en suma que el Sernac pretende mediante una interpretación antojadiza de la ley 19.496 , forzar la existencia de incumplimiento de disposiciones legales del producto "Quitaesmalte Analia 40 ml)", asumiendo cualidades y características del producto, que bajo ningún parámetro objetivo existen.
En cuanto a la infracción al art.3 , derecho de información al que se encuentra obligado el denunciado este cumple con la correcta ejecución de los parámetros establecidos en el Decreto N°239 del año 2012, en particular con lo dispuesto en el artículo 40 que señala la obligatoriedad de rotular envases de carácter cosmético y que en su letra b) señala Finalidad cosmética, salvo que ella resulte obvia por la denominación del producto;
El destacado de la frase *según proceda* es plenamente indicativo que cada indicación o modo de empleo de un determinado

cosmético responderá a la naturaleza del producto, en el caso particular del Quitaesmalte, su función principal responde precisamente a remover esmalte de la uñas del usuario;
En cuanto a la obligación de seguridad al no informar sobre el riesgo que representa el uso del producto, que el ISP cataloga al producto de bajo riesgo y odorizante . El SERNAC al tratar al quitaesmalte como un elemento de riesgo no hace un análisis técnico ni menos una relación de algún daño potencial a la integridad de las personas y que por contar con ACETONA son de riesgo para el consumidor;
En relación al art 29 el producto por su naturaleza no requiere de la rotulación que intenta realizar el SERNAC;
En cuanto al informe de evaluación de la rotulación y flash point, no indica el universo de ejemplares controlados no analiza la conformación química del producto no establece relación de causalidad entre el producto y algún daño, y no determina personal a cargo, duración, condiciones y otros elementos técnicos sobre los que podrían concluir alguna información veraz de la peligrosidad de 40 ML de quitaesmalte;

4º.- Que la parte denunciante del SERNAC para acreditar los hechos en que funda su denuncia presentó Evaluación de la Rotulación y Flash point (punto de inflamación) en Acetonas Quitaesmaltes y Removedores"de fs.6 a fs.34;

5º.-Que la parte denunciada acompañó Ordinario del Instituto de salud pública Jefe Subdepartamento Inspecciones, departamento agencia nacional de medicamentos a Javier Gallego Urrutia de fs.65;

Carta de Javier Gallego Urrutia a Jeannette Wuth, Jefa Subdepartamento Inspecciones, ANAMED, Instituto de salud pública de fs.66;

Certificado de defunción de fs.67;

6°.-Que la objeción a los documentos no impide al Tribunal considerarlos de acuerdo a lo dispuesto en el art.14 de la ley 18.287;

7°.-Que no existen otras pruebas que apreciar en el proceso;

8º.-Que el Tribunal apreciando el mérito de la prueba rendida en autos, en relación al informe realizado por el SERNAC y los documentos acompañados por la denunciada, en especial el rolante a fs.65 que indica que se trata de productos de bajo riesgo y en atención a que efectivamente omitió señalar modo de empleo, y precauciones de almacenamiento y conservación del producto ANALIA, todo ello en conformidad a las reglas de la sana crítica, da por establecido que BIOLOGICA LAB S.A. representada legalmente por don LUIS FELIPE ORELLANA SOTO, incurrieron en infracción al art.3 letra b) de la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor, al vender productos sin la rotulación completa ;

9º.- Que el Tribunal considerara la situación actual de la empresa y que solo se infringió el art. 3 letra b) al momento de aplicar la multa;

10°.- Que en mérito de lo expuesto en el considerando octavo la empresas denunciada se ha hecho acreedora de la sanción establecida en el Art. 24 del mismo cuerpo legal, esto es, a una multa de 1 a 50 Unidades Tributarias mensuales para lo cual el Tribunal considerara la situación actual de la empresa y que solo se infringió el art. 3 letra b) de la ley 19.496;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 13 y 14 de la Ley Nº15.231 y Arts. 1, 9,14, 17 y 23 de la Ley 18.287 y Arts. 3, 29, 24 y 50 y siguientes de la Ley 19.496,

SE DECLARA:

Que se condena a BIOLOGICA LAB S.A. representada legalmente por don LUIS FELIPE ORELLANA SOTO al pago de una multa de 5 U.T.M. , por infracción al artículo 3 letra b) de la Ley 19.496, con costas;

Si la multa impuesta no fuere pagada dentro del plazo legal cúmplase con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 18.287.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE, en su oportunidad.-

DICTADO POR LA JUEZ(s): SEÑORA ISABEL OGALDE RODRIGUEZ.-
SECRETARIA ABOGADO (s): SEÑORA MARIA CECILIA ORDOÑEZ URBINA.-

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL SANTIAGO
SECRETARIO

I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

INGRESO Nº 1800020148

BIOLOGICA LABORATORIO S.A.	99590300-8
CHILOE 1820 0 SANTIAGO	
MULTAS LEY CONSUMIDOR 2 JUZ	PERIODO
2M023714/16	FECHA 11-01-2018

CONCEPTO:

Causa : 2016-M-23714-1
Infraccion : INF. PERJUICIO CONSUMIDOR
Fecha Infrac. : 23/08/2016

Actuario: PASTENE BARROS KAREN

Nº2331896

PLAZO PARA PAGAR	
	19-01-2018

CUENTAS	VALORES
1150802001001002	235.095
SUBTOTAL	
Ajuste Sencillo	-5
TOTAL	235.095
INTERESES	0
TOTAL	0
	235.090

Pagado
11-01-2018 11:23
6KM88542LK
1800020148

EFE 235.090

UNIDAD	LIQUIDADOR	EMISOR
SEGUNDO JUZGADO DE	JHERNANDEZ	mtorrejo

CHEQUES A NOMBRE DE TESORERO MUNICIPAL DE SANTIAGO

CERTIFICO: que segun consta de lo obrado en estos antecedentes, la sentencia definitiva de fecha 22 de septiembre de 2017, escrita a fs. 91, se encuentra firme o ejecutoriada, habiéndose vencido los plazos establecidos por la ley para la interposición de recursos en su contra.

Santiago a 28 de febrero de 2018.-

23714